



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 22 de agosto de 2022.**

<b>Proceso</b>	Ordinario
<b>Demandantes</b>	Wilson Ramírez Lizcano. Luz Stella Vega Buitrago. Wilson Ramírez Vega. Nicolás Ramírez Vega.
<b>Demandadas</b>	Ocupar Temporales S.A. Forsa Renta S.A.S. en liquidación.
<b>Radicado</b>	2022-254
<b>Auto Interlocutorio</b>	880
<b>Asunto</b>	Remite demanda por competencia

Visto el memorial allegado vía correo electrónico por la apoderada de la parte demandante para dar cumplimiento al requisito exigido en auto del pasado 10 de agosto, encuentra este Despacho que no es el competente para conocer de la presente demanda conforme lo establecido en el artículo 5 del CPTSS, que dispone lo siguiente:

*"Competencia por razón del lugar, fuero general. La competencia se determina por el lugar en donde haya sido prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del actor".*

Así las cosas, conforme lo manifestado por la apoderada, y como advirtió el despacho en auto anterior, el señor Wilson Ramírez Lizcano prestó sus servicios a las demandadas en el cargo de control de bodega en la ciudad de Bogotá; y conforme los certificados de existencia y representación Legal de las sociedades demandadas, las mismas tiene como domicilio la ciudad de Cali. Así se concluye que este Juzgado carece de competencia territorial para conocer del presente proceso ordinario laboral, competencia que radica en el Juez laboral de esas ciudades.

Por lo anterior, y conforme a lo ordenado en el Artículo 90 del Código General del Proceso, CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral, se rechazará la demanda, y conforme lo solicitado por la apoderada, se ordenará remitir el expediente al Juez Laboral del Circuito de Cali.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

**Resuelve**

**Primero.** Rechazar por falta de competencia territorial la presente demanda ordinaria laboral promovida por Wilson Ramírez Lizcano, Luz Stella Vega Buitrago, Wilson Ramírez Vega y Nicolás Ramírez Vega contra Ocupar Temporales S.A., y Forsa Renta S.A.S. en liquidación, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**Segundo.** Remitir el expediente a los Juzgados Laborales del Circuito Cali para su conocimiento.

Notifíquese y Cúmplase.



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 123 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 23 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.



Secretario